

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 16 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4087

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 29. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central. N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

JERPTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte. N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 146 de 1922 de 9 de Noviembre por el cual se hace un nombramiento de Personero Municipal en el Distrito de Chepo. 12851

Resolución número 278 de 9 de Noviembre de 1922. 12852

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 236 de 10 de Noviembre de 1922. 12853

SECRETARIA DE FOMENTO

CANAL DE PATENTES Y MARCAS

Resolución de registro de marca de fábrica solicitada por registro de marca de fábrica solicitada por registro de marca de fábrica solicitada por registro de marca de fábrica. 12854

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de registro de marca de fábrica solicitada por registro de marca de fábrica solicitada por registro de marca de fábrica solicitada por registro de marca de fábrica. 12855

IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Noviembre de 1922. 12856

Aviso Oficial. 12857

Edictos. 12858

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 146 DE 1922

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Personero Municipal en el Distrito de Chepo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sergio A. Jiménez, Personero Municipal del Distrito de Chepo, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

R. Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, 9 de Noviembre de 1922.

Stanley Batson, barbadense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento o castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Stanley Batson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses meses de prisión a que fue condenado, y como el 13 de los cuarenta y cinco días de la tercera parte de la pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada de mantenerla de su vigilancia, no pudiendo cambiársela sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de orden que se establezcan.

3.º Adquirir un empleo, arte, industria, oficio, o su equivalente, por el cual pueda subsistir.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, la constituirá en un nuevo delito, por lo que quedará sujeto a la pena de prisión.

beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Noviembre 19 de 1922.

RESUELTO:

Concedase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Darío Single para separarse por el término de treinta días, del cargo de Agente Especial del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Stanley Works*, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de herramientas de precisión para mecánicos, de su fabricación, incluyendo reglas, varas de medir yardas, falsas escuadras, varillas de medir, etc.

La marca consiste en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos y una figura de corazón debajo, dentro de la faja la palabra distintiva *STANLEY* en letras de tamaño adecuado al ancho variado de la faja y dentro del corazón las letras *SW* y *SW*, todo lo cual se puede ver en los facsímiles.



Se aplica directamente en los efectos imprimiéndola al tiempo de fabricarlos, y también por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos o a los envases que los contienen.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen.

El poder.

Cuatro facsímiles.

En fé.

Panamá, Mayo 23 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *Pedro Doméq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio coñacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación. Consiste la marca en representar un envase, visto en elevación, así:

1.º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa el escudo real rodeado por la inscripción «PEDRO DOMÉQ-JEREZ» y en cuya superficie aparecen en una línea las palabras «DOS CEPAS», que con las que deben suponerse detrás del dibujo componen dos veces las palabras «DOS CEPAS».

2.º El tapón del envase visto en perspectiva, mostrando en su superficie cilíndrica, en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, a derecha e izquierda, viéndose en el primero el nombre «P. DOMÉQ», debajo de éste la mitad horizontal superior de la palabra «JEREZ» y en el de la izquierda la representación de dos cepas, precedida de la mitad horizontal inferior del nombre «JEREZ», todo lo cual completa con las inscripciones supuestas como existentes detrás del dibujo, tres líneas que dicen «P. DOMÉQ-JEREZ» y «DOS CEPAS».

3.º Una etiqueta entera rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro;



está formada por tres secciones semejantes en contornos y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, y en la parte izquierda, la mitad derecha del segundo escudo y un tercero más, distinto de los otros. En la sección inferior muéstrase la inscripción «La casa Pedro Doméq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna Exposición Nacional ni Extranjera, dividiendo de modo que sólo puede leerse invirtiendo las dos mitades». La sección central muestra una parte de etiqueta en que, alterando el orden como en las demás, exhibe completa la etiqueta de un envase.

cada en relieve, segundamente a su derecha las palabras «ESTILO PNECHAM-PAGNA», segundamente el dibujo de dos cepas y debajo los nombres «PEDRO DOMEQ-JEREZ DE LA FRONTERA», terminadas con la indicación «MARCA REGISTRADA», diagonalmente. Invertiendo el orden puede verificarse la constitución total de los letreros y dibujos, pues examinada la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo descrito que completa el conjunto duplicado de la marca.

19. La inscripción «PEDRO DOMEQ-JEREZ» en forma circular al fondo de la botella producida por un relieve del casco.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en España.

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en mención.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Vn. Victoriano Endara A. solicito para The Stanley Works, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de America, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amarrar y distinguir en el comercio ciertos útiles para construcción y ferretería de su fabricación, tales como: cables, bisagras, alambres de candado, cerrillos, pasadores, apoyos para puertas, ventanas, tapas escritorios y otros artículos similares, útiles para escaleras de mano, botones para puertas, etc.

La marca consiste en un diseño especial que comprende una faja rectangular en cuyos ángulos están invertidos y una figura de oración dentro de la faja la palabra distintiva STANLEY en letras de tamaño ade-



cuada y en un tamaño variado de la faja y dentro de los ángulos las letras S y W. Este tal diseño se usa en los facsimiles. Se aplica segundamente a los efectos inmediatos al tiempo de fabricar los, también por medio de etiquetas, las cruces que se adhieren a los efectos mismos o a sus envases, o de cualquier otra manera conveniente. Los cambios se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos.

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

El poder va anexo a otra solicitud

de esta misma fecha a favor de esa compañía.

Panamá, Mayo 25 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 7 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Solicito a favor de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio ciertos y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar un envase, visto en elevación, así:

1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMEQ-JEREZ, y en cuya superficie aparecen en una línea las palabras CEXA-UNA, que con las que deben suponerse detrás del dibujo componen dos veces la denominación CEXA-UNA.

2º El tapón del envase, visto en perspectiva, mostrando en su superficie cilíndrica, en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, a derecha e izquierda, uniéndose en el primero el nombre P. DOMEQ, debajo de éste la mitad horizontal superior de la palabra JEREZ y en el de la izquierda el dibujo de una cepa precedido de la mitad horizontal inferior del nombre JEREZ, todo lo cual completa con las inscripciones supuestas como existentes detrás del dibujo, tres líneas que dicen P. DOMEQ-JEREZ, y debajo de esta última, el dibujo de una cepa.

3º Una etiqueta entera rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro; está formada por tres secciones semejantes en sus contornos y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro y en la parte izquierda, la mitad derecha del segundo escudo y un tercer escudo, distinto de los otros. En la sección inferior muéstrase la inscripción: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición Nacional ni extranjera», dividida de modo que sólo puede leerse invirtiendo las dos mitades. La sección central muestra una parte de etiqueta en que, alterando el orden de las palabras, exhibe completa la figura de un escudo en relieve, segundamente a su derecha las palabras «Pnecham-Pagna» y el dibujo de una cepa, y debajo los nombres «Pedro Domecq-Jerez de la Frontera»

terminadas con la indicación «Marca Registrada», diagonalmente. Invertiendo el orden, puede verificarse la constitución

total de los letreros y dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo descrito que completa el conjunto duplicado de la marca.

4º La inscripción PEDRO DOMEQ-JEREZ en forma circular al fondo de la botella producida por un relieve del casco.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España.

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 10 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en mención.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Solicito a favor de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio ciertos y toda clase de líquidos sean o no potables, espirituosos o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su base circular el escudo real rodeado por la inscripción «PEDRO DOMEQ-JEREZ» y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, la palabra «EXTRA».

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, conteniendo la doble representación contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en cuyos interiores se lee «P. DOMEQ-JEREZ-EXTRA».

3º Una etiqueta entera rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior se lee: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición Nacional ni Extranjera».

La sección central muestra la figura de un escudo, seguida a su derecha de las palabras «ESTILO PNECHAM-PAGNA» y «EXTRA» y el dibujo de un escudo en relieve, segundamente a su derecha las palabras «Pnecham-Pagna» y el dibujo de una cepa, y debajo los nombres «Pedro Domecq-Jerez de la Frontera» terminadas con la indicación «Marca Registrada», diagonalmente. Invertiendo el orden, puede verificarse la constitución

total de los letreros y dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo descrito que completa el conjunto duplicado de la marca.

4º La inscripción PEDRO DOMEQ-JEREZ en forma circular al fondo de la botella producida por un relieve del casco.

La característica de este envase-marca, consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella favorable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España.

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en mención.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Noviembre de 1922.

Asiento 558 ya fue presentado. (Asiento 462).

Asiento 559. Escritura número 40 de 22 de Febrero de 1917, de la Notaría de Colón por la cual Ana María Ayarza vende a Mateo Rodríguez una finca ubicada en Portobelo.

Asiento 560. Escritura número 494 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alberto Subiá y Genarín Guardia de la Guardia, celebran un contrato.

Asiento 561. Escritura número 488 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Feliciano Genio Villalobos constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Isaac Antonio Vásquez.

Asiento 562. Escritura número 61 de 25 de Octubre último, de la Notaría de Coelí, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a José Manuel Vargas un lote de terreno ubicado en esa población.

Asiento 563. Escritura número 1210 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Him vende a Kito Chen varias cabezas de ganado y le constituye hipoteca sobre varias fincas y Kito Chen le cancela una obligación.

Asiento 564. Patente de nacionalización de la nave denominada «Fenot», expedido el 7 de los corrientes, a favor de la «Pacific Freighters Company», por el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Asiento 565. Copia de la demanda de reivindicación presentada por Félix Abel Mondújar contra Sender Podolsky y otros.

Asiento 566. Escritura número 1197 de 25 de Octubre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Isaac Ebener Cooper constituye hipoteca a favor de Leticia López de Vallarino.

Asiento 567. Escritura número 1217 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Beatriz Arosemena de

Vidal constituye hipoteca a favor de Domingo Díaz Arosemena.

Asiento 568 (adicional del asiento #150-9).

Panamá, Noviembre 7 de 1922

Por el Registrador General de la Propiedad.

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 8 de Noviembre de 1922.

As. 569.—Escritura 904 de 9 de Agosto último de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation cancela hipoteca a David Grant Westman y John Edward Westman.

As. 570.—Copia de la diligencia de marca extendida, ante el Juez 39 de este Circuito, el día ocho de los corrientes, por la cual María Tráquilina Recuerdo se constituye dueña de los herederos de José Narciso Recuerdo para responder de unos perjuicios.

As. 571.—Escritura 495 de 6 de los corrientes, de la Notaría 24 de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión del señor fidelonso José Lázaro Becerra tramitado en el Juzgado 29 de este Circuito.

As. 572.—Escritura 1218 de esta fecha, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Rafael Zubieta constituye hipoteca a favor de Efigenia Baquero.

As. 573.—Escritura 1066 de 22 de Septiembre pasado, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Enrique Baró vende a Filomena Reyes de Bayó la parte que le corresponde en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura 88 de 9 de Marzo pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio O'ave cancela hipoteca a Enrique Bayó.

As. 575.—Copia del acta de remate de varios bienes inmuebles pertenecientes a Gerardo Truhillos, adjudicados a Salvador Jurado.

As. 576.—Escritura 86 de 13 de Octubre pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Perpetua Silva vende a Carlos George Navas una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 577.—Copia del auto de declaratoria de herederos que consta en el juicio de sucesión de Gertrudis Navas George.

As. 578.—Escritura en la cual consta la hipoteca de Juana George Navas en el juicio de sucesión de Gertrudis Navas G.

As. 579.—Escritura en la cual consta la hipoteca que corresponde a Carlos George Navas en el juicio de sucesión mencionado.

As. 580.—Escritura en la cual consta la hipoteca que corresponde a Magdalena George de Quirós en el juicio de sucesión citado.

As. 581.—Escritura en la cual consta la hipoteca que corresponde a Tomasa George Navas en el juicio de sucesión mencionado.

As. 582.—Escritura 497 de 7 de los corrientes, de la Notaría 24 de este Circuito, por la cual Mañana Arce de Matas constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder por la exoneración de Antigua Robert.

As. 583.—Escritura 498 de 8 de los corrientes, de la Notaría 24 de este Circuito, por la cual María Guzmán de Castañón constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de José Sandoz se le hace una cancelación.

Panamá, Noviembre 8 de 1922

El Sub-Registrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	470.09
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		523.12
GACETA OFICIAL.....		349.20
Registro Judicial.....		341.89
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		445.33
Secretaría de Instrucción Pública.....		175.99
Presidencia de la República.....		367.96
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		71.40
Agente Fiscal.....		48.34
Dirección General de Estadística.....		966.80
Dirección de la Renta de Licores.....		41.12
Almacén General del Gobierno.....		50.48
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		1.63
Banco Nacional.....		2.67
Junta Central de Caminos.....		179.90
Imprenta Nacional.....		370.09

SUMA TOTAL..... B. 4,405.96

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Director.

FEDERICO CALVO.

El Subdirector.

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impreso y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1922, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de desahogo en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán re-

cebidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Jefe de la Sección de Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs—30

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para ha-

cer al suscrito cualquier solicitud de dar copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del fin, abdicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagues, por lo menos a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cerrar todos los pozos de broches que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la cantidad de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las riberas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad que ellos juzgar necesaria en esta clase de trabajos, dando también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años inintermitentes.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando sobrevenga circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, éste se podrá prorrogar por el Municipio.

cipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejen de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejen de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes corresponda, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se debe dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y conductores de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre deberá estar en calidad de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo de Panamá.

19. El Municipio reserva el derecho de hacer una o más modificaciones al acueducto, una vez concluido y tomado el servicio de manera satisfactoria, siempre que éstas no afecten la capacidad del acueducto tendido para este fin, según la Ley 19 de 1915 de 15 de Septiembre de 1915.

Para surtir a la Ciudad de Penonomé, el agua de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superintendencia.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese.

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2º clase, parida de ternera hembra, de color blanca, churcana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado (Súrubá), de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde.

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario.

Leontidas Arcemena F.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Rvaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de la Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1501 y 1501 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde.

ABEL URTAGA.

El Secretario.

Juan Salcedo.

30 vs.—1

EDICTO

R. suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Guerra, se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color blanca, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con los siguientes fierros: Fx, la cual ha sido denunciada ante este Despacho como sin mostrero, por el depositario señor Guerra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado, por el artículo 1501 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde.

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario.

Remigio Muñoz.

30 vs.—1.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la pata, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color blanco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubí, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uribe T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERRUCAL.

El Secretario.

Vicior González.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un toro de como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1500 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la exorta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde.

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario.

Araceli Bernal.

30 vs.—15



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 22 de Noviembre de 1994 - 4:28 P.M.

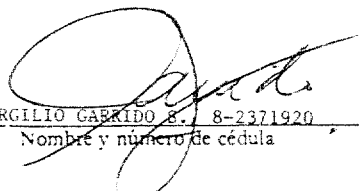
1924 - Desde: G.O. No.4488 Hasta: G.O. No.4545
2. ROLLO No. 98 EXPOSICIONES 1923 - Desde: G.O. No.4061 Hasta: G.O. No.4314
1922 - Desde: G.O. No.3799 Hasta: G.O. No.4037

3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE _____
VIRGILIO GARRIDO SALINAS

4. MATERIAL DE ARCHIVO GACETA OFICIAL AÑOS: 1924 - 1923 - 1922.

5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA: QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA
PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE _____
ASAMBLEA LEGISLATIVA - DEPTO. ARCHIVO Y MICROFILMACION

6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O
DETERIORADA.


VIRGILIO GARRIDO S. 8-2371920
Nombre y número de cédula